

3. Cuando a petición del usuario los envíos de documentación se realicen por correo aéreo, los gastos originados serán repercutidos al usuario de la siguiente forma:

Para España, por su coste real.

Para el extranjero, por incremento sobre las tarifas vigentes hasta alcanzar su coste real.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7598** *ORDEN de 26 de marzo de 1987 relativa a la asignación de las cantidades de referencia, en el caso de las aparcerías.*

El Reglamento (CEE) 804/68, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y productos lácteos prevé la asignación de una cantidad de referencia a todo ganadero productor que venda leche y otros productos lácteos a un comprador o directamente al consumidor.

El Reglamento (CEE) 1336/86, fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera, cuyas reglas de aplicación han sido establecidas por el Reglamento (CEE) 2321/86.

Las peculiaridades jurídicas del contrato de aparcería, regulado en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendatarios Rústicos, determinan la necesidad de clarificar la atribución de las mismas cantidades de referencia, y el supuesto de abandono de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En los casos de aparcería y figuras afines, las cantidades de referencia previstas en el Reglamento (CEE) 804/68, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y productos lácteos, se consideran atribuidas conjuntamente a cedente y aparcerero y no podrán abandonarse total o parcialmente por ninguno de ellos sin el consentimiento del otro.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7599** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio para las Administraciones Públicas.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 21 de febrero de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5300, artículo 3.º, 4, línea primera, donde dice: «respecto a las», debe decir: «respecto de las».

En la página 5303, artículo 12, línea tercera, donde dice: «Oficial Mayor», debe decir: «Oficialía Mayor».

En la página 5303, disposición adicional séptima, línea vigésimo primera, donde dice: «Subdirección de Régimen Jurídico», debe decir: «Subdirección General de Régimen Jurídico».

En la misma página, disposición adicional novena, líneas segunda y sexta, donde dice: «revocados», debe decir: «revocadas».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**7600** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de enero de 1987 por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Seguridad Social durante los años 1985 y 1986.*

Advertidos algunos errores en la Orden de 26 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Seguridad Social durante los años 1985 y 1986, se procede a su rectificación:

En el artículo segundo, apartado 11.2.2 (Tabla de Tarifas de Hospitalización para Canarias, Ceuta y Melilla), en la tarifa correspondiente al grupo II, nivel II, «Con intervención de los Médicos del Centro» (página 3149), donde dice: «3.772 pesetas», debe decir: «3.732 pesetas».

En el artículo segundo, apartado 6, primera, segunda y tercera líneas (página 3149), donde dice: «La prótesis que fuera necesario implantar al paciente beneficiario de la Seguridad Social, hospitalizado en el establecimiento sanitario correspondiente, se podrá facturar...», debe decir: «Las prótesis que fuera necesario implantar al paciente beneficiario de la Seguridad Social, hospitalizado en el establecimiento sanitario correspondiente, se podrán facturar...».

En el artículo cuarto, párrafo primero, quinta y sexta líneas (página 3149), donde dice: «... la tarifa fijada para la estancia al Grupo y Nivel en que el Centro está clasificado...», debe decir: «... la tarifa fijada para la estancia al Grupo y Nivel en que el Centro esté clasificado...».

En el artículo sexto, al comienzo de dicho artículo, primera y segunda líneas (página 3149), donde dice: «Art. 6.º Servicios especiales ambulatorios prestados durante el año 1985.—1. Las tarifas vigentes...», debe decir: «Art. 6.º Servicios especiales ambulatorios prestados durante el año 1985.—Primero. Las tarifas vigentes...».

En el artículo sexto, apartado 2, primera línea (página 3149), donde dice: «2. El resto de las pruebas especiales...», debe decir: «Segundo.—El resto de las pruebas especiales...».

En el artículo séptimo, al comienzo de dicho artículo, primera y segunda líneas (página 3149), donde dice: «Art. 7.º Servicios especiales ambulatorios prestados durante el año 1986.—1. Las tarifas vigentes...», debe decir: «Art. 7.º Servicios especiales ambulatorios prestados durante el año 1986.—Primero. Las tarifas vigentes...».

En el artículo séptimo, apartado 2, primera línea (página 3150), donde dice: «2. El resto de las pruebas especiales...», debe decir: «Segundo.—El resto de las pruebas especiales...».

En el anexo número 3 (página 3151), apartado primero, primera y segunda líneas, donde dice: «Primero.—De conformidad con lo previsto en el punto 5.º de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Salud de 11 de abril...», debe decir: «Primero.—De conformidad con lo previsto en el punto 5.º de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril...».

En el anexo número 3 (página 3152), séptima línea, donde dice: «... las que se opongan a los establecido...», debe decir: «... las que se opongan a lo establecido...».

En el anexo número 4 (página 3152), apartado quinto, séptima, octava, novena, décima y undécima líneas, donde dice: «... así como las que se opongan a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980, cuyo contenido se acepta expresamente en su totalidad con la firma de esta Cláusula Adicional, así como las que se opongan a lo establecido en el presente documento...», debe decir: «... así como las que se opongan a lo establecido en el presente Documento...».

En el anexo número 6 (página 3152), en el margen superior derecho, debe figurar el siguiente texto: «Año 1985».

En el anexo número 7 (página 3152), donde dice: «... durante el año 1985...», debe decir: «... durante el año 1986...».

En el anexo número 7 (página 3152), penúltima línea, donde dice: «Para que conste en el expediente de revisión de tarifas de 1985...», debe decir: «Para que conste en el expediente de revisión de tarifas de 1986...».

En el anexo número 8 (página 3153), en el margen superior derecho, debe figurar el siguiente texto: «Año 1986».

En el anexo número 8 (página 3153), donde dice: «... durante el año 1985, ...», debe decir: «... durante el año 1986, ...».